

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres: suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1370.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Noviembre último me dice lo siguiente.

Cón objeto de prevenir las dificultades y dudas que pueden ocurrir á las comisiones provinciales sobre la formacion de los distritos de Escuela que les está confiado, y para que esta importante mejora se plantee de la manera mas conveniente y uniforme, se ha servido S. M. disponer que se proceda con arreglo á las instrucciones siguientes.

1.<sup>a</sup> El punto donde debe establecerse la Escuela es aquel á que puedan mas comodamente concurrir todos los niños del distrito siempre que en el haya local á propósito para dar la enseñanza, y habitacion para el Maestro; cuando no puedan reunirse estas circunstancias deberá establecerse la Escuela en el punto que proporcionando el local necesario, sea mas centrico.

2.<sup>a</sup> Luego que lo permitan los recursos de las pequeñas poblaciones que han de componer los distritos, se construirá en el punto designado un edificio sencillo y económico con las piezas indispensables para la Escuela y habitacion del Maestro, y ademas un patio grande y un cobertizo que sirvan de desahogo y albergue á los niños en las horas de descanso.

3.<sup>a</sup> Todos los pueblos que forman el distrito han de contribuir á los gastos del establecimiento y sosten de la Escuela segun su vecindario, recursos y beneficio que cada uno reporta; el pueblo sin embargo, en que la Escuela se sitúe deberá proporcionar local para ella y habitacion del Maestro, y solo cuando no le sea posible le auxiliarán en esta parte las demas poblaciones.

4.<sup>a</sup> Para los casos de nombramiento y remocion del Maestro, desempeñará las funciones que al Ayuntamiento corresponden, una Junta de Distrito compuesta de un comisionado de cada uno de los Ayuntamientos y presidida por el Alcalde del pueblo en que reside la Escuela.

Y 5.<sup>a</sup> Que la comision local, cuyo objeto es la inspeccion y vigilancia continua de la Escuela, debe formarse del Alcalde, el Párroco, un Regidor y dos vecinos del pueblo en que la misma se establezca.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Córdoba 29 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1369.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, ha ocurrido á mi autoridad manifestando que los individuos que se espresan en la relacion que á continuacion se inserta,

comprehendidos en el reemplazo de 1845 no se han presentado al juicio de excepciones, apesar de que se les ha requerido al efecto hasta por tercera vez. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad

pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la detencion de dichos mozos, poniendolos con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habidos. Córdoba 29 de Diciembre de 1846. —José Fernandez Enciso.

**Relacion de los mozos comprehendidos en la quinta de 1845, y que no se han presentado al juicio de excepciones.**

Números de suerte.	Nombres.	Padres.	Casas en que fueron empadronados.
316	José Martinez.	Rafaela Sabio.	Compañía, Alligidos, 18.
1.º 3.º	Rafael Ruiz.	Huérfano.	S. Miguel, Calleja Cabrera, 7.
338	Rafael Gallardo.	Manuel y Juana Jurado.	Santiago, Siete revueltas, 13.
344	José Jurado.	Huérfano.	Catedral, Pastora, 12.
354	Miguel Carpintero.	Maria Cruz.	Sta. Marina, Sto. Cristo, 38.
362	José Herrera.	Miguel y Rafaela Gomez	Id., Huerto S. Agustin, 35.
380	José Rodriguez.	Otro é Isabel Lara.	Agerquia, Mucho Trigo, 17.
388	José Rodriguez.	Manuel.	Sta. Marina, Mayor, 7.
396	Rafael Búrgos.	Huérfano.	Catedral, Villaceballos, 15.
397	Francisco Heredia.	José y Rosario Hidalgo.	Agerquia, Grajea, 54.
400	José Ramos.	Francisco y Maria Pareja.	S. Lorenzo, Banda, 5.
402	Francisco Pilero.	Huérfano.	Sta. Marina, Puerta Rincon, 1.º
422	Rafael Portillo.	Antonio y Ana Perez.	S. Pedro, Rehoyada Rejina, 4.
425	José Serrano.	Otro y Maria Leon.	S. Lorenzo, Plazuela de Caballos, 2.
449	José Gomez.	Manuel y Maria Luque.	S. Juan, Jesus Crucificado, 9.
453	José Lucena.	Francisco y Maria Torero.	S. Lorenzo, Escañuela, 9.
466	Cristobal Gonzalez.	Rafael y Maria Requena	Catedral, S. Basilio, 6.
507	Rafael Muraday.	Huérfano.	S. Juan, Madera alta, 3.
510	Rafael Villatoro.	Huérfano.	S. Miguel, Casa hospicio.
518	Francisco Estevez.	Rafael.	S. Lorenzo, Plazuela Caballos, 3.
519	José Cañado.	Rafael y Maria Rodriguez.	S. Andrés, Carneceras, 42.
528	Lorenzo Romero.	Felix y Carmen Guierrez.	Magdalena, Barrionuevo, 16.
534	D. Ramon Vargas.	Doña Josefa Camacho.	Catedral, Encarnacion, 19.
535	Rafael Tamajon.	Josefa de Rueda.	S. Lorenzo, Cristo, 30.
536	José Peñalver.	Dolores Corrales.	Magdalena, Irias, 5.
543	Cristobal Ariza.	Cleto y Maria Toledano.	S. Lorenzo, Palma y Rivas, 4.
545	José Morales.	José y Josefa Castillo.	Sta. Marina, Chaparro, 32.
557	Antonio Baires.	José y Josefa Asencio.	Magdalena, Pozo, 10.
563	Felipe Gutierrez.	Huérfano.	S. Miguel, Casa hospicio.
565	Antonio Merino.	Antonio y Carmen Moreno.	Magdalena, Barrionuevo, 9.
566	Tomás.	Antonia Romero.	S. Lorenzo, Frailes, 4.
573	Agustin Hoyo.	Antonia de Castro.	Id., Montero, 8.
575	Jose Toboso.	José y Maria Martinez.	Id., Costanillas, 2.
586	Juan Guadiz.	Huérfano.	Id., Rejuela, 14.
589	Diego Junquito.	Doña Manuela Montoro.	Id., Amortajador, 21.
597	Ricardo Vazquez.	Huérfano.	Id., Montero, 2.
598	Juan Molina.	Juan.	Catedral, Pescadería, 15.
609	Angel Chuvén.	Huérfano.	Santiago, Fábrica de Cristal.

Córdoba 24 de Diciembre de 1846. — El Secretario del Ayuntamiento, Mariano Muñoz Casas-Deza.

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1358.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía General de Valencia.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeúntes en las provincias de Murcia y Albacete, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de Mayo de 1847, y fenecerán en 30 de Abril de 1851, con arreglo al pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo é instruirse de dichas condiciones y órdenes puedan acudir á la Secretaría de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto; en el concepto que he señalado para su único remate el día 27 de Febrero del año próximo, á las 12 horas de su mañana, en los estrados de dicha Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la superioridad. Valencia 10 de Diciembre de 1846.—Carlos de Vera.—Ramon Maria Martinez, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castil de Campos.

Circular núm. 1366.

D. Jacinto Ortega, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta poblacion y su jurisdiccion, &c.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma ha concluido en borrador los padrones de riqueza inmuebles, cultivo y ganaderia, para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1847, para que los contribuyentes en ella comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros en su término, puedan deducir los agravios que crean haberseles inferido, se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho dias á informarse de sus liquidaciones, pasado el cual no serán oidos. Castil de Campos 19 de Diciembre de 1846.—Jacinto Ortega.—Antonio Bermudez y Ordoñez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 1368.

D. Francisco de Paula Aguayo, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma tiene concluido en borrador el padron de riqueza territorial, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para el repartimiento de la respectiva contribucion en el año próximo de 1847, los contribuyentes, asi vecinos como hacendados forasteros, podrán enterarse de la riqueza, que por todos conceptos tiene figurada, y esponer los agravios, que juzgoen haberseles inferido, antes del dia 25 del presente, en que termina la esposicion al público del espresado padron de riqueza. Pedro Abad 12 de Diciembre de 1846.—Francisco de Paula Aguayo.—Felipe de Golmayo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellania colativa que en la Iglesia Parroquial de S. Bartolomé de esta villa, fundó Doña Ana Maria de Colodrero y Hermosilla, vacante por muerte del Pbro. D. Juan José Ruiz, vecino que fué de esta espresada villa, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio le deduzcan en este Juzgado, en el expediente promovido á instancia de Doña Joaquina Argudo, sus siete hermanos y demas consortes, de esta vecindad; apercebidos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado á instancia de la referida Doña Joaquina Argudo y consortes. Dado en la villa de Baena á 23 de Diciembre de 1846.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr., Bernardo Joaquin Arrabal, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, Juez de primera instancia de la villa de Priego y su partido, de esta provincia de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas, sin distincion de estado ni condicion que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania fundada

por D. Blaz Roldan y Aguilera, y su consorte Doña Isabel de Zalazar Zegri para que en el preciso término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario, por si ó por medio de otra persona con poder bastante, en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia de 15 del actual, á solicitud del Lic. D. Juan Bautista Madrid, Caballero y D. Juan Simon de Junes en nombre de su legítimos consortes. Dado en Priego á 18 de Diciembre de 1846.—Juan Martinez Caro.—Por su mandado, José Garcia Calabrés.

## AVISO AL PÚBLICO.

### COMPañIA DE TRASPORTES GENERALES DE ESPAÑA.

Desde este dia se halla establecida la administracion de las galeras aceleradas de la compañía en casa de D. José Maria Barbero, calle del Cabildo Viejo núm. 7, administracion de Diligencias Postas-Peninsulares.

Son tan conocidas las ventajas que reportará al comercio y al público en general el establecimiento de esta empresa, que fuera ocioso enumerarlas todas, pero se hará una reseña de las esenciales para prueba de ello. Los carruages serán montados con muelles, tomando modelos de los mejores que se construyen en países estrangeros; conteniendo su correspondiente vaca para que con la suavidad del movimiento, y al abrigo de los temporales y aguaceros, se evite todo género de averia, tan frecuentes en el dia por la construccion de los carruages que se usan, poco á propósito para el efecto. Los dueños de los cargamentos recibirán sus géneros y efectos delicados sin lesion y con la regularidad en el tiempo y seguridad con que solo puede contarse en una sociedad bien organizada y de garantías.

La Empresa establecerá un servicio directo desde Madrid hasta Paris, y se encargará de conducir los géneros y efectos que se le confien en una y otra Capital para todos los puntos donde tenga establecidos servicios, siéndolos ya las carreras de Andalucía hasta Cadiz: la de Granada y Málaga por Baylen; la de Arun: la de Bilbao: la de Santander: la de Valladolid, y otras travesías.

### Tarifa de precios desde Córdoba á Madrid.

Puntos.	Asientos.	Arrobas.
	Rs. vn.	Rs. vn.
De Córdoba á Madrid.	110	8
De id. á Manzanares.	50	4
De id. á Bailen.	20	2

### Tarifa de precios desde Córdoba á Málaga.

De Córdoba á Cádiz.	110	8
De id. á Sevilla.	50	4
De id. á Ecija.	20	2

### Tarifa de precios desde Córdoba á Granada y Málaga.

De Córdoba á Baylen.	20	2
De id. á Jaen.	60	7
De id. á Granada.	120	9
De id. á Málaga.	150	12

### Las travesías se harán desde

Madrid á Cádiz en 11 dias  
 Id. á Sevilla en 8 dias y medio.  
 Id. á Córdoba en 6 dias.  
 Córdoba á Madrid en 6 dias.  
 Id. á Sevilla en 2 dias y medio.  
 Id. á Cádiz en 5 dias.

NOTA. En servicio ordinario se admiten arrobas á precios convencionales.

## AVISOS.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 8 calle del Cabildo viejo, la persona que le acomodase podrá acudir á tratar con su dueño que vive en la de Santantones número 15.

En el taller del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla de venta un abundante surtido de marsellés de abrigo, finos y entre finos, pantalones, calzonas ó bombachos, chaquetas de abrigo de paño de Castilla forradas con bayeta, otras de paño fino, chalecos de varias clases, camisas de color y blancas de hilo y algodón, calzoncillos blancos de hechura de pantalon, y capas de paño fino y de somonte.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MAMÉZ,  
 CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.